MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2023-MDJN/CM

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de la fecha, la Opinión Legal N° 045-2023-MDJN-HGA/ALE/WHLT, del Asesor legal Externo e Informe N° 066-2023-MDJN-SGDUR-OPPyCT/MAP, de la Dirección de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, relacionado con la dieta de los señores regidores, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 28 del artículo 9° de la citada Ley N° 27972, indica que es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores; asimismo, de manera concordada con los artículos 12° y 44° de la citada norma, dicho acuerdo debe publicarse obligatoriamente, bajo responsabilidad;

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de conformidad con el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin como es el caso de los alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores. La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos;

Que, a través de la Opinión Legal N° 045-2023-MDJN-HGA/ALE/WHLT, de fecha 20/03/2023, el Asesor legal Externo opina para que se declare procedente la solicitud de incremento de las dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, hasta por el monto señalado para la Oficina de Presupuesto, en merito a los siguientes considerandos: **1.-** Es de señalar que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2023-MDJN/CM

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; esto es que, las municipalidades gozan de una autonomía reconocida constitucionalmente, por tanto, su organización económica debe ser con responsabilidad y tomando en cuenta la certificación presupuestal, esto es, que para las medidas que tomen, se tenga que tomar en cuenta en forma determinante la opinión de la Oficina de Presupuesto y Planificación de dicha comuna. **2.-** Con relación a que si legalmente es procedente el incremento de dietas de los regidores, aun cuando el D.S. 0413-2019-EF, en su última disposición Complementaria final señala: "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores."; para, emitir opinión legal sobre éste aspecto, se tiene que tomar en cuenta, el tiempo y contexto en las que se ha emitido dicho dispositivo, por cuanto dicha norma se ha dado el 30/12/2019, lo que implica que, fundado en dicho dispositivo los Concejo Municipales inmediatamente puedan realizar los incrementos de sus dietas, contraviniendo a los dispositivos que regulan sobre la materia, empero, a la fecha es una nueva gestión y se puede seguir el trámite que corresponde por las diferentes leyes que regulan el tratamiento de las dietas. **3.-** Siguiendo la línea de ideas precedente, se tiene el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una de las atribuciones respecto a la compensación económica de los alcaldes señala que una de las atribuciones que corresponde al Concejo Municipal, aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, en ese sentido, normas reglamentarias, también se pronuncian sobre los mecanismos y procedimientos para e puedan ser tratados estos temas. **4.-** Por otro lado, el primer y segundo párrafo del Artículo 12° de la Ley N° 27972, señala que: (...) Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. (...) El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones."; como se puede observar, el presente se encuentra en el primer año de gestión y se encuentra en el primer trimestre. **5.-** Asimismo, la Ley N° 28212 - Ley que Regula Los Ingresos de Los Altos funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4° sobre el Régimen de remuneraciones, literal e) Los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. **6.-** Por su parte, el Artículo 5° referido a la remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2023-MDJN/CM

dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente; estando a dicha afirmación, la norma únicamente regula que las dietas no pueden ser mayor al 30%, empero, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal puede incrementarse hasta dicho tope. **7.-** Por otro lado, de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, en la que indica, que dicho Decreto dispone el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus alcaldes por todo concepto, los cuales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el a marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó la Ley N° 28212. Asimismo, el Artículo del Decreto Supremo regula el hecho que las dietas que les corresponde percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente. **8.-** Por otro lado, es necesario mencionar que el Comunicado 002-2023-EF/53.01 de fecha 17/03/2023, sobre los ingresos de Gobernadores, Vicegobernadores y Concejeros Regionales, Alcalde y Regidores Municipales, en el literal e) señala:

E. REGLAS SOBRE LAS DIETAS OE LOS REGIDORES

- El monto de la dieta que se paga a los regidores por cada sesión en la que participe es fijada mediante acuerdo de concejo municipal.
- La dieta os fijada dentro del primer trimestre del primer año de gestión, es decir, hasta el 31 de marzo.
- Sólo se pueden pagar 4 dietas por mes.
- La suma de las 4 dietas no debe superar el 30% de los ingresos mensuales del alcalde, por todo concepto-
- Se debe contar con el crédito presupuestario.
- No es posible el incremento y reajustes posteriores del monto de las dietas fijadas por los concejos municipales.
- Los gobiernos locales deben remitir al MEF hasta el lunes 17 de abril los acuerdos del concejo municipal que aprueban las dietas de los regidores para actualizar el AIRHSP.

Como se puede observar, no existe impedimento alguno para el incremento de las dietas de los regidores del Concejo Municipal. **9.-** Desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 413-2019-EF de fecha 30 de diciembre del 2019, la designación de la compensación económica establecida para los alcaldes Distritales y Provinciales, es de UNICA Y EXCLUSIVA FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO ello conforme lo señala el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servidor Civil. Por lo que, no es competencia del concejo municipal efectuar la aprobación pecuniaria del alcalde. En ese sentido, finalmente recomienda: "Que el pago de las dietas de los Regidores de conformidad al Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, corresponde hasta el 30% de la remuneración del Alcalde por asistencia efectiva a cada sesión, abonándose hasta por un máximo de dos sesiones al mes, según las normas de la materia;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO
CREADO EL 06-06-2000 Ley Nº 27281

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2023-MDJN/CM

Que, con el Informe Nº 066-2023-MDJN-SGDUR-OPPyCT/MAP, de fecha 16/03/2023, la Directora de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, precisa que de acuerdo al Art. 12 de la Ley orgánica de Municipalidades menciona: El monto de las dietas es filado discrecionalmente de acuerdo a la real V tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso, No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Para lo cual, visto el presupuesto institucional, como también dicha solicitud de incremento de dieta de regidores demanda mayores recursos a la municipalidad; asimismo, cabe indicar que según Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM menciona que no puede superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto de alcalde correspondiente, en ese sentido la oficina a mi cargo propone que el incremento sea al 22.58% de los ingresos mensuales por todo concepto de alcalde correspondiente, esta propuesta estaría siendo atendido a partir de la aprobación de la norma legal del MEF y con la incorporación de saldos de balance, por tanto, solicito una opinión legal y ser tratado mediante sesión de concejo y plasmarlo en un acuerdo de concejo, conforme al siguiente cuadro:

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- FIJAR el monto mensual de las dietas de los regidores del Concejo Municipal de Jesús Nazareno, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/ 1,400.00 (Un Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles) equivalente al 22.58% de la compensación económica del Alcalde; monto sujeto a modificación en caso se determine por los órganos técnicos especializados, dentro del límite máximo del 30% de la Compensación Económica mensual del Alcalde.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Judicial encargado de las publicaciones judiciales del distrito de Ayacucho.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESUS NAZARENO"
CÉSAR BENDEZÚ VILLENA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESUS NAZARENO" AYACUCHO
ALCALDE
Rodolfo Alfredo Cáceres García
ALCALDE